

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 35.

Martes 10 de Agosto.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los días excepto los Domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 14 rs. al mes, fuera de la Capital 16 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama recibido á las 6 y 5 minutos de la mañana de hoy, me dice lo que sigue:

«Sin novedad desde el parte de ayer, pues aunque se tiene noticia de una partida de carlistas en la provincia de Barcelona, no se ha confirmado desde ayer y se cree que no exista.»

Lo que se publica en el presente Boletín para el conocimiento debido.

Cáceres 10 de Agosto de 1869.—El Gobernador interino, Florencio M. y Castro.

En la Gaceta de Madrid núm. 220, se halla inserto el parte sobre facciosos que literalmente dice así:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Nada ha vuelto á saberse de la faccion Polo, lo cual hace presumir que se halla disuelta ó fraccionada para eludir el encuentro con las tropas.

Los restos de la faccion Milla, Beneficiado de Leon, fueron batidos y disueltos en las inmediaciones de Bembibre, dejando en poder de las tropas 15 prisioneros, 12 caballos, varias armas y una bandera. El resultado de este hecho ha sido dejar completamente limpia de facciosos la montaña de aquella provincia.

Ayer se presentaron dos partidas facciosas una cerca del Burgo de Osma, y otra en San Leonardo, mandada la primera por un tal Toribio Miguel y el Cura de Arganza, acompañados de nueve Curas mas. Dos columnas de la Guardia civil persiguen de cerca á dichas facciones, que como las de la Mancha y Leon serán de un momento á otro batidas y exterminadas.

El Alcalde de Tarancon, con referencia al de Pastrana, da parte de haberse presentado una partida carlista en Mondéjar, provincia de Guadalajara, capitaneada por un tal Manuel Palacios; pero esta noticia no ha recibido confirmacion oficial en el dia de ayer ni hasta las dos de la madrugada de hoy.

Mal armadas y peor dirigidas todas las facciones que hasta ahora han dado el grito de rebelion, huyen siempre al divisar nuestras valientes columnas, cuyo entusiasmo, forzadas marchas y rápidos y bien combinados movimientos están dando resultados en extremo satisfactorios.

Hasta las dos de la madrugada de hoy no ocurría novedad en el resto de la Península.

Lo que se publica en este periódico oficial para el conocimiento debido.

Cáceres 10 de Agosto de 1869.—El G. I., Florencio Martin y Castro.

En la Gaceta de Madrid, núm. 219, correspondiente al Sábado 7 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Negociado 2.º—Circular.

La supresion del cuarto que se exige por el repartido de las cartas á domicilio, y el adelantar la distribucion de las mismas todo lo posible para evitar lo que hoy frecuentemente acontece en las grandes poblaciones, y es que hay cartas que tardan mas tiempo en llegar á manos del destinatario desde su entrada en las mismas que el que han invertido en llegar desde el punto de origen, viene siendo uno de los objetos á que esta Direccion general anhela llegar hace mucho tiempo, sin que le haya sido fácil conseguirlo por las dificultades ligeramente apuntadas en el preámbulo del decreto de 2 del pasado Julio, que suprimió el cuarto de cartero en las cartas extranjeras y en los periódicos é impresos, y por otras consideraciones que están al alcance de todas las inteligencias. Es preciso, pues, llegar al planteamiento de esas mejoras que han de ser simultáneas, y que tanto y tan justamente desea el público, por una serie de medios indirectos que, á la vez

que ofrezcan la seguridad de que las cartas llegan á su destino, aun sin la garantía del cuarto de que por cada una ha de responder el repartidor, eviten el penosísimo y embarazoso trabajo de que este haya de subir hasta los últimos pisos de todas las casas de su demarcacion, trabajo que hasta por consideraciones de humanidad es preciso desaparezca, y que desapareciendo permitirá reducir el número de carteros, y por consiguiente el gasto de sus sueldos, hasta un límite en que sea posible sufragar este gasto con los recursos del presupuesto, y suprimir por consiguiente la retribucion individual.

No hay para esto camino mas expedito que el que puede facilitar el público mismo dispensando á la Administracion del deber de entregar la correspondencia no certificada en mano propia á los destinatarios, y prestándose estos á recibirla por conducto del portero, del dueño ó encargado de cualquier tienda ó establecimiento que la casa tenga con puerta á la calle.

Interesado el público en general en recibir la correspondencia lo mas pronto posible, ya por satisfacer la natural impaciencia con que siempre se esperan las cartas, ya por tener tiempo de contestarlas en el dia despues de despachar los negocios á que las mismas se refieran, es de esperar que coadyuve á los propósitos de la Direccion, que por su parte no puede hacer otra cosa que anticipar un tiempo no despreciable la llegada del correo á manos de los que deseen recibirlo del modo indicado, dispensando al cartero el trabajo de subir á todas las habitaciones.

Estableciéndose por este medio y generalizándose la costumbre de recibir el correo en las porterías, la supresion del cuarto de cartero habrá vencido uno de los principales inconvenientes, acaso el mas grave de los que hoy se le oponen.

Y para llevar á efecto el propósito indicado, he dispuesto que se observen en el repartido de la correspondencia las reglas siguientes:

1.º Desde el dia 1.º de Setiembre próximo se repartirá la correspondencia pública en todas las capitales de provincia y demas poblaciones que lo soliciten haciendo los carteros dos salidas.

2.º En la primera salida llevarán los carteros solamente la correspondencia de los interesados que hayan autori-

zado al Jefe de la Sección ó Estacion-estafeta para que se les entregue por medio de los porteros de las casas en que vivan, ó de los dueños de establecimientos públicos situados en el piso bajo y con puerta a la calle.

3.º Para que los vecinos y demas individuos cabezas de familia que deseen recibir la correspondencia en la primera salida de los carteros puedan autorizar al Jefe de Correos de la localidad para entregarla por medio de aquellos á los porteros ó dueños de establecimientos, se distribuirán á domicilio, valiéndose de los carteros mismos, unas hojas de autorizacion arregladas al modelo que se acompaña, á fin de que, llenados sus huecos y firmadas por los interesados que quieran obtener este beneficio, sean devueltas por el mismo conducto á la oficina de Correos.

4.º Las expresadas oficinas ordenarán por carpetas, y siguiendo la numeracion de las calles y casas, dichas autorizaciones, anotándolas en un registro ó indice por cuartales en que consten los números de las casas de cada calle y demarcacion que hayan de recibir la correspondencia en la primera salida.

5.º De dicho indice se dará una copia al cartero respectivo para que la tenga presente al hacer el apartado de la correspondencia de su demarcacion.

6.º Estos indices se adicionarán y reformarán semanalmente, anotando en ellos las altas y bajas que hayan ocurrido, según las autorizaciones presentadas ó retiradas y los avisos de cambio del domicilio que reciban los carteros mismos.

7.º La primera salida de los carteros se verificará sin mas pérdida de tiempo desde la llegada de las expediciones que el indispensable para el sello y apartado de la correspondencia.

8.º La segunda salida tendrá lugar inmediatamente despues de la llegada de la última expedicion, siempre que entre este y la penúltima no medien mas de dos horas, en cuyo caso se harán dos segundas salidas.

9.º La impresion de las hojas de autorizacion se hará por cuenta del fondo de cartería, en el cual ingresarán tambien los productos que recaudarán los carteros distribuidores á razon de 250 milésimas de escudo por cada una.

10.º Los porteros ó encargados de recibir la correspondencia conforme á las

reglas que preceden entregarán al cartero por ahora, y hasta que sea posible suprimir esta retribucion, el cuarto por cada carta que debe abonar el interesado.

Madrid 6 de Agosto de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.—Sr. Jefe de la Seccion de Comunicaciones de....

Modelo citado en la anterior circular.

CALLE DE.... CASA NÚM.º.....

Los que suscriben, habitantes en la casa arriba expresada, autorizan por la presente al Sr. Jefe de Comunicaciones de esta localidad para que les haga entrega de su correspondencia por conducto de D..... (portero de dicha casa) (1), quien abonará el cuarto de carta conforme á las disposiciones vigentes.

Madrid..... de..... de 186

Habitante en el cuarto

Lo que se publica en el presente Boletín á los fines convenientes.

Cáceres 10 de Agosto de 1869.—El G. I., Florencio Martin y Castro.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

RECTIFICACION.

Por una omision involuntaria en el extracto de la sesion del dia 4 de Julio, publicado en el número anterior, se dejaron de incluir entre los Sres. Diputados concurrentes á

D. Jorge Rocandio.
D. Tiburcio Gabriel Muñoz.
D. Juan José de la Calle.
D. Francisco Flores.

Extracto de la sesion celebrada el dia 5 de Julio de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FLORENCIO MARTIN Y CASTRO.

Sres. Diputados concurrentes.

D. Jorge Rocandio.
D. Tiburcio Gabriel Muñoz.
D. Antonio Santibañez.
D. Juan José de la Calle.
D. José Clemente de la Calle.

(1) Si el autorizado fuese el dueño de algun establecimiento, se expresará borrando las palabras comprendidas en el paréntesis.

D. Francisco Flores.

D. Manuel Lorenzana.

D. Aureliano García Guadiana.

D. Fermin García Fortuna.

D. José Nafria.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Continuando ocupándose la corporacion del mismo asunto que en la anterior se llamaron á los pueblos siguientes: Cabezo. Se declaró soldado al mozo núm. 1.

Mata de Alcántara. Declarado corto de talla Cruz Hernandez Bocache número 2, y soldados los números 1 y 3.

Descargamaria. Declarados soldados los números 1 y 2.

Villanueva de la Sierra. Idem los números 1 y 2.

Cadalso. Idem los números 2 y 3.

Mohedas. Idem el núm. 1.

Gata. Pasó á observacion Juan Gonzalez Hernandez núm. 2, y se declaró soldado al núm. 3, ordenando al Alcalde remita el núm. 1 con el respectivo suplente tan luego se lo permita el estado de su salud.

Alcantara. Declarados soldados los números 1, 2, 3 y 5.

Perales. Idem al núm. 1.

San Martin de Trevejo. Idem á los números 1 y 2.

Valverde del Fresno. Idem á los números 2, 3 y 5.

Robledillo de Gata. Idem al número 4.

Santibañez el Alto. Declarado exceptuado por exencion legal á Carpio Porras Gutierrez núm. 1, y espérese á que el pueblo del Pozuelo entregue su cupo para sacar el de este por ser correspondiente á décimas, advirtiendo á los interesados podian hacer uso del derecho que les concede el art. 129 de la ley.

Hoyos. Excluido por corto de talla Ciriaco Ramon Crespo núm. 1, y declarados soldados los números 3 y 5, ordenándose al Alcalde remita los números 2 y 4 con los suplentes tan luego como se lo permita el estado de su salud.

Eljas. Excluido por corto de talla Ignacio Sanchez Payo núm. 6, y declarados soldados los números 1, 3, 4, 7 y 8.

Jaraiz. Excluidos por inútiles Juan Bautista Lopez Cruz núm. 1, y Eusebio Aparicio Guzman núm. 10, y por cortos de talla Felix Romero Fontelo núm. 2, y Agustin Tovar Muñoz núm. 5, y soldados los números 4, 6, 8 y 18.

Nuñomoral. Pasó á observacion Antonio Iglesias Dominguez núm. 3.

Torre de D. Miguel. Excluido por corto de talla Justo Fernandez Bonilla núm. 2, y por exencion legal á Rufino Justo Sanchez Calle núm. 3, y declarados soldados los números 1 y 4.

Zarza la Mayor. Declarados excluidos por cortos de talla Fermin y Marcos Miron núm. 7, y por exencion legal Martin Hurtado y Hurtado, y soldados á los números 1, 2, 3, 9, 10, 16, 18 y 19.

Ceclavin. Excluidos por exencion legal Guillermo Mendoza Herrero número 19, Polonio Cava Barros núm. 8, Eusebio Arias Olivero núm. 12, Escolástico Guillermo Gonzalez núm. 20, Simon Cuello Fralada núm. 5, y Francisco Gonzalez Gallego núm. 1, y soldados á los números 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 14, 18 y 21.

Palomero. Exento por exencion legal Florencio Isaac Gonzalo núm. 1, y declarado soldado el núm. 3.

Caminomorisco. Declarado soldado el núm. 6, y se ordenó al Alcalde que

el Ayuntamiento falle á la exencion propuesta por Manuel Martin núm. 4.

Brozas. Exceptuado Lorenzo Hurtado Barriga núm. 9, y declarados soldados los números 2, 3, 4, 5, 6, 11 y 12.

Pinofranqueado. Excluido por inútil Ventura Vazquez Martin núm. 6, y declarados soldados los números 8 y 9.

Casar de Palomero. Declarado soldado el núm. 2, y se concede á Fidel Rubio Arroyo el término de 15 dias para que acredite hallarse comprendido en los casos 10 del art. 76 ó la regla 7.ª del 77 de la ley, cuyo término es comun á los demas interesados para la contrajustificacion. Se ordenó al Alcalde que tan luego como lo permita el estado de su salud, remita el núm. 1.

Acebo. Exceptuado por exencion legal Felix Martin Hernandez núm. 1, y declarados soldados los números 2, 3 y 5.

Villamiel. Excluido por corto de talla Florencio Estévez Berrocal núm. 2, y por exencion legal Miguel Berrocal Frade núm. 3, y soldados los números 5, 7 y 11.

Se recibieron dos sustitutos por cuenta del cupo de Trujillo, dos por el de Villanueva de la Sierra, tres por el de Baños, uno por Garganta la Olla, dos por Jarandilla, uno de Cilleros, dos de Zarza la Mayor, uno de Cabrero, uno de Hoyos, uno de Casar de Palomero, tres por Jaraiz, dos por Ceclavin y otros dos por el citado pueblo.

Y se publica en este Periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la ley organica provincial vigente.

Cáceres 6 de Agosto de 1869.—El Vicepresidente, Florencio Martin y Castro.

Extracto de la sesion celebrada el dia 6 de Agosto de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FLORENCIO MARTIN Y CASTRO.

Señores Diputados concurrentes.

D. Jorge Rocandio
D. Tiburcio Gabriel Muñoz.
D. Antonio Santibañez.
D. Juan José de la Calle.
D. José Clemente de la Calle.
D. Francisco Flores.
D. Manuel Lorenzana.
D. Aureliano García Guadiana.
D. Fermin García Fortuna.
D. José Nafria.

Continuando la Excm. Diputacion en la declaracion de soldados, fueron llamados los pueblos de

Galisteo. Declarados soldados los números 1 y 2.

Hervás. Excluido por corto de talla Ceferino Lumeras núm. 1, y Santos Rubio núm. 2, y por inútil Eleuterio Arias Bejar núm. 9, por exencion legal Francisco Gomez Lopez núm. 8, y soldados fueron declarados los números 3, 4, 5, 6, 10 y 11.

Gargantilla. Pendiente de curacion Fernando Perez Martin núm. 1.

Casas del Castañar. Declarados soldados los números 1 y 2.

Serradilla. Excluido por corto de talla Juan Melchor Martin núm. 5, y declarados soldados los números 3, 4 y 6, y se ordenó al Alcalde que en el término de 15 dias presente documento que acredite sirve en Administracion militar el número 1.

Granadilla. Declarado soldado el número 1.

Barrado. Excluido por corto de talla Florencio Manuel García núm. 1, y por inútil Felix Llorente núm. 2, y soldado el núm. 5.

Malpartida de Plasencia. Declarados soldados los números 2, 6, 8 y 5, este con recurso pendiente hasta que acredite la existencia de otro hermano en el ejército.

Careboso. Idem al núm. 1 y al número 3 que cubre plaza pasándose al Comandante de la Caja la certificacion presentada.

La Granja. Idem el número 1.

Arroyomolinos de la Vera. Excluido por inútil Casimiro Vicente Campos núm. 3, y soldados á los núms. 2 y 6.

Navaconcejos. Declarado soldado el núm. 1.º

Villas-Buenas. Excluidos por corto de talla Eulogio Lusaño Cabazos número 1.º, por inútil Leon Victor Hernandez Mateo núm. 2, y pasó á observacion Francisco Fernandez Pereira núm. 3.

Valdastillas. Declarado soldado el núm. 1.º

Segura. Excluido por inútil Felicio Gregorio Carril núm. 1.º, y declarado soldado el núm. 4.

Piornal. Excluidos por corto de talla Tomás Perez Fernandez núm. 4, y por exencion legal Antonio Ramos Calle número 2, y declarados soldados los números 5 y 8, concediendo á José Toribio Perez núm. 1.º el término de 15 dias para ampliar el expediente de la excepcion que propone, y se ordenó al Alcalde falle el Ayuntamiento sobre la pobreza de José Toribio.

Cabezuela. Excluido Manuel Iglesias Carrasco núm. 1.º, y declarados soldados los números 2 y 3.

Cabrero. Declarado soldado el número 1.º

Torno. Idem el núm. 1.º y el 2.º

Montehermoso. Excluidos por corto de talla José Hernandez Gonzalez número 7, y declarados soldados los números 1.º, 3, 6, 8 y 9; decidida en favor de este pueblo la competencia sostenida con Plasencia acerca del mejor derecho á incluir en el alistamiento de uno ú otro pueblo el mozo Manuel Sanchez Iglesias núm. 2, se acordó decir al Alcalde de Montehermoso que le remita en el término de 15 dias.

Aldeanueva del Camino. Declarados soldados los números 2 y 3.

Casas del Monte. Excluidos por inútiles Vicente Izquierdo Sanchez número 1.º, Pedro Gonzalez García núm. 3, y soldados á los números 2 y 4, sin perjuicio que este último en el término de 15 dias presente expediente justificativo del defecto que alega.

Villar de Plasencia. Declarado soldado el núm. 4.

Zarza de Granadilla. Excluido por exencion legal Julian Aniceto Pandiello Hernandez núm. 3, y soldados los números 1.º, 2 y 4.

Garganta de Béjar. Declarados soldados el núm. 3, y se ordenó al Alcalde remita los números 4 y 5 en el término de 10 dias.

Villamesia. Idem el núm. 1.º

Guijo de Granadilla. Idem el número 1.º

Baños. Idem los números 2, 3 y 4.
Torrecillas de la Tiesa. Idem el número 1.º

Valdemorales. Excluido por exencion legal Agustin Mayoral Acedo número 2, y soldados los números 1.º y 3.

Miravel. Excluido por exencion le-

gal Antonio Santos Serrano núm. 2, y declarados soldados los números 1 y 5.

Herguijuela. Declarado soldado el núm. 1.

Montanez. Excluido por corto de talla José García Galan núm. 3, y soldados los números 2, 5, 6 y 8, y se acordó que el núm. 4 que cumple condena en el correccional de Badajoz sea tallado y reconocido ante la Diputación de aquella provincia.

Se admitieron los sustitutos siguientes:—Uno por el núm. 1.º del Torno.—Otro por el núm. 3 de Valdemorales.—Otro por el núm. 5 de la Serradilla.—Otro por el núm. 2 por Losar de la Vera.—Dos por el núm. 2 y 9 de Malpartida de Plasencia.—Otro por el cupo de esta Capital.—Otro por el de Trujillo.—Y otro por Carcaboso.

Y se publica en este Periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la ley orgánica provincial vigente.

Cáceres 6 de Agosto de 1869.—El Vicepresidente, Florencio Martín y Castro.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 15 de Julio para que no se admitan demandas contra la Hacienda pública, sin que se acredite haber precedido la reclamación de los derechos litigiosos en la vía gubernativa.

Por el Ministerio de Hacienda se dijo a este de Gracia y Justicia con fecha 9 del corriente lo que sigue: S. A. el Regente del Reino se ha servido expedir el decreto siguiente: Conformándose con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jueces y Tribunales no admitirán demandas contra la Hacienda pública, sin que se acredite haber precedido la reclamación de los derechos litigiosos en la vía gubernativa. Por lo tanto se declaran en su fuerza y vigor el Real decreto de 20 de Setiembre de 1851, el art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, la ley orgánica del Tribunal de cuentas, el Reglamento para su ejecución y demás disposiciones dictadas sobre el particular, sin perjuicio de lo que dispone el art. 8.º del decreto del Gobierno provincial de 6 de Diciembre de 1868, declarado ley por las Cortes Constituyentes.

Art. 2.º El Ministerio fiscal del fuero ordinario en todos sus grados queda encargado de representar a la Hacienda pública en los negocios judiciales de la misma, ante los Jueces y Tribunales de la Nación: pero estará obligado a consultar con este Ministerio en todos los casos que crea graves, en la forma que previene la instrucción de 25 de Junio de 1852. Es sin embargo obligatoria dicha consulta para el Ministerio público, antes de entablar ó contestar demanda alguna a nombre de la Hacienda, salvo cuando ya hubiese recibido instrucciones al efecto; y en casos de calificada urgencia, en los cuales deberá proceder según corresponda en derecho, dando parte inmediatamente a este Ministerio.

Art. 3.º Serán nulas y de ningún valor ni efecto las sentencias que se dicten en pleitos de interés de la Hacienda cuando en ellos no se hayan dado al Ministerio público las instrucciones correspondientes. Se exceptúa el caso en que solicitadas estas instrucciones por el Fiscal, las demore el Ministerio de Hacienda por más de dos meses. Esta

demora se justificará en autos con certificación del mismo.

Art. 4.º Reiterando lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, los Jueces y Tribunales no despacharán mandamiento de ejecución ni dictarán providencias de embargo contra las rentas y caudales del Estado.

Dado en Madrid a 9 de Julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

De orden de S. A. lo trascribo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 15 de Julio de 1869.—R. Zorrilla.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Mandada obedecer, guardar y cumplir el decreto inserto por el Sr. Regente, ha acordado que se publique en los Boletines oficiales de este territorio, para su cumplimiento por parte de quien correspondiere, de que certifico.

Cáceres 6 de Agosto de 1869.—Manuel Sánchez Calderón.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de los pueblos que se designan, con expresión de los meses y días en que se celebraron las sesiones, según resulta de las certificaciones recibidas en este Gobierno, y que se publican en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.

Aldeanueva del Camino.

Sesion del día 2 de Julio.

Se dió licencia por Juan Rosado, a su hijo Pedro Abelardo, en presencia del Ayuntamiento, para ingresar en el Ejército.

Sesion del día 9.

Se solicitó autorización de S. E. la Diputación provincial, para establecer los arbitrios de pesos y medidas de uso voluntario y puestos de mercados para 1869 a 1870.

Sesion del día 16.

Se dió cuenta de la circular de 26 de Junio último, inserta en el Boletín oficial de la provincia, núm. 171, publicando la liquidación del capital é intereses correspondientes a los pueblos por el 80 por 100 de sus propios, acordando en su virtud que se gestione el cobro lo de que se adeuda a este pueblo.

También se enteró el Ayuntamiento de la circular núm. 315, publicada en el Boletín oficial, núm. 165, en que se ofrece el reintegro de los intereses del 80 por 100 vencidos a condición de formalizar su importe como ingreso a cuenta del cupo repartido por impuesto personal, acordando la Corporación no poder aceptar este pensamiento.

Del mismo modo se dió lectura del decreto de 21 de Junio último, sobre recaudación de dicho impuesto y la Municipalidad acordó su cumplimiento, dando cuenta a la superioridad cada tercer día, del estado que alcance.

Por último, se enteró la Corporación de la ley sobre desestanco de la sal desde 1.º de Enero próximo, y otras circulares y decretos publicados en los Boletines números 168 del último año económico y 6 y 9 del ejercicio corriente, sobre tarifas de franqueo, de impresos y organización de Administraciones económicas, acordando su estricto cumplimiento.

Sesion del día 23.

La municipalidad es enterada de la circular del Ministerio de la Goberna-

cion, fecha 7 del actual, sobre pago de obligaciones de Instrucción primaria, inserta en el Boletín núm. 11, acordando su cumplimiento tan luego como haya fondos para ello.

Sesion del día 30.

Dada cuenta de la ley del 19 del actual, sobre Jueces competentes en procedimientos administrativos, inserta en el Boletín núm. 22, y del decreto de 22 del corriente, del Ministerio de la Gobernación, poniendo en ejecución la ley de 17 de Abril de 1821, sobre procedimientos en causas de conspiración, publicada en el Boletín núm. 23, acordando su exacta observancia y a las disposiciones circuladas al efecto por el Gobierno de provincia.

Carbajo.

Sesion del día 4 de Abril.

Discusión y aprobación del presupuesto municipal de gastos é ingresos ordinario para el año económico de 1869 a 1870.

Sesion extraordinaria del día 7.

Por unanimidad de votos, la Corporación y asociados acordó cubrir el cupo de soldados en el presente reemplazo por la suerte, a virtud de no poder efectuar esta localidad por los medios que establece la ley de las Cortes Constituyentes y circular de la Excm. Diputación provincial.

Sesion del día 4 de Mayo.

Se citó al recaudador del impuesto personal nombrado al efecto para que diese principio a la cobranza, se excitó a los contribuyentes a fin de que paguen sus cuotas en el menor plazo posible si quieren evitarse los apremios de instrucción.

Sesion del día 27 de Junio.

Juramento a la Constitución promulgada en 6 del mismo, a cuyo solemne acto concurrieron en la Sala Capitular todos los individuos del Ayuntamiento y sus empleados, cumpliendo con el decreto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, remitiendo dos copias del acta al Gobierno de provincia, conforme a la disposición 8.ª de dicho decreto.

Cabezuela.

Sesion del día 20 de Enero.

Se nombraron los dos individuos que habian de ser guardas para la custodia de las propiedades de esta villa.

Sesion del día 31.

Se procedió al nombramiento de la mitad de la junta repartidora de territorial y junta ídem para el impuesto personal.

Sesion del día 21 de Febrero.

Se nombró Regidor interventor de los fondos municipales a D. Sebastian Ayala que lo es de este Ayuntamiento.

Sesion del día 14 de Marzo.

En este día se nombró la junta de sanidad.

Sesion del día 28.

Se acordó por esta Municipalidad nombrar la junta que habia de entender en la revisión de las cuentas municipales, correspondientes al año económico de 1867 a 1868 y primer trimestre de 1868 al 69, presentadas a esta Corporación por sus respectivos cuentadantes.

Sesion del día 1.º de Abril.

Se procedió al sorteo de los vecinos contribuyentes que deben asociarse al Ayuntamiento para la deliberación del presupuesto en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 126 de la ley

municipal vigente al 134, ambos inclusive.

Sesion extraordinaria del día 8.

Se acordó no podia hacerse la redención de los quintos que correspondieran a este pueblo para el reemplazo de este presente año por ninguno de los medios acordados por la Presidencia del Poder Ejecutivo en la circular núm. 5 del Boletín extraordinario del 3 del corriente.

Sesion del día 16 de Mayo.

Se manifestó por el Sr. Presidente se habian dirigido a él varios vecinos les manifestara si podia el estado del expediente de consumos instruido contra el ex-Alcalde y recaudador D. Aniceto Castaño ascendente a 545 escudos 517 milésimas en que habia salido alcanzado expresado ex-Alcalde y recaudador, cuya petición fundaron en que habiendo satisfecho dos trimestres en uno del extinguido impuesto de consumos según se les exigió por expresado Alcalde y recaudador, y encontrándose repartidos en el del impuesto personal tres, vendria a resultar que no entregando expresado trimestre satisfecho de más, iban a pagar cinco trimestres en vez de cuatro de que se compone el año. Acordando esta Municipalidad dar cuenta de este acta al Sr. Gobernador de la provincia y en su vista resolver lo que creyere oportuno.

Sesion del día 24 de Junio.

Fue aprobado por esta Municipalidad el presupuesto de gastos para el año próximo venidero de 1869 al 70, y se remitió al Sr. Gobernador para su superior aprobación.

Sesion del día 15 de Julio.

Vista la comunicación dirigida por el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, esta Municipalidad acordó fuese repartido a este vecindario en los días 23 y 24 del corriente el importe del segundo trimestre del extinguido impuesto de consumos cobrado de más al mismo por el Alcalde cesante D. Aniceto Castaño.

Sesion extraordinaria del día 28.

En atención a la comunicación del Sr. Vicepresidente de la Excm. Diputación provincial de Cáceres, esta Municipalidad hizo entrega de los documentos que con la misma venian a los cuenta-dantes caídos por el término de 15 días para que en su vista expongan lo que juzguen conveniente acerca de los particulares que abraza, y pasados que sean los devuelvan a esta Municipalidad quien informara despues y lo devolviera a la Superioridad.

Cerezo.

Sesion del día 3 de Julio.

En esta sesion se dió cuenta al Ayuntamiento de la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 25 de Junio último señalada con el núm. 315 que trata que si espresado Ayuntamiento quiere percibir los intereses vencidos en fin de Diciembre último, y no satisfechos de los bienes enajenados, a condición de formalizar su importe como ingreso a cuenta del cupo repartido a este espresado pueblo por el impuesto personal; enterados de su contenido dijeron: Que no aceptan la proposición de espresado señor Gobernador, fundándose en la imposibilidad de realizar la cobranza del impuesto personal, por hallarse vencidos tres trimestres, é inmediato a cobrarse el primero de la contribución territorial del corriente año económico, y el mal estado de estos vecinos en la ocasión presente.

Sesion extraordinaria del día 4.

En esta sesion tuvo lugar el juramen-

lo por este Ayuntamiento de la Constitución de la Monarquía Española, según la fórmula establecida.

Sesion del dia 10.

En esta sesion nada hubo que acordar.

Sesion del dia 17.

En esta sesion tampoco hubo nada que acordar.

Sesion del dia 24.

En esta sesion tampoco hubo nada.

Sesion del dia 31.

En esta sesion tuvo lugar el acta de arqueo mensual por haber caido la sesion en el último dia del mes.

Lugar del Campo.

Sesion del dia 4 de Julio.

Abierta esta por el Sr. Presidente, se procedió al nombramiento del Comisionado para la entrega del expediente y quintos en la Capital de provincia, recayendo este en D. Pablo Fernandez por unanimidad de todos los señores Concejales.

Sesion del dia 11.

Se dió cumplimiento á una circular que ha dirigido á este y otros pueblos el Sr. Alcalde de la cabeza de partido judicial, relativa á los gastos é ingresos para la cárcel de dicho partido y año económico de 1869 á 1870; dando intervencion á los Ayuntamientos, y estos nombren una comision de su seno para la vista y exámen de dicho presupuesto, recayendo el nombramiento por unanimidad de todos los señores en D. Juan Leon Perez y D. Pedro Gil Pacheco, cuya junta tendrá lugar el 18 del corriente en las Casas Consistoriales de dicha cabeza de partido.

Sesion del dia 18.

Se acordó que para evitar los abusos que se vienen cometiendo en lavar ropas en varios sitios no acostumbrados, interceptando con esto los abrevaderos para los ganados, se señalaron para dicho fin los charcos nominados de la Vega, el del Batan y ademas el llamado de la Hoya y Fontanilla; prohibiendo tambien otro abuso que se viene cometiendo por los particulares el quemar las cercas de rastrojo antes que pase Nuestra Señora de Agosto próximo, y que se haga público por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre las anteriores disposiciones, imponiendo á los contraventores por primera vez una multa de 400 milésimas de escudo, 800 por la segunda, y con todo el rigor de la ley por la tercera.

Sesion del dia 25.

No hubo asuntos de que tratar.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE AHIGAL.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el cuarto trimestre del corriente año económico de 1868 á 69.

INGRESOS.

	Escds.	Mils.
Existencia en fin del anterior.....	»	»
Ingresado en el presente..	515	629
Total ingresos..	515	629

GASTOS.

CAPÍTULOS.

Ayuntamiento.....	276	354
Policía de seguridad.....	»	»
Policía urbana.....	»	»
Instruccion pública.....	54	843
Beneficencia.....	»	»
Correccion pública.....	50	7

Montes.....	18	258
Cargas.....	116	167
Total gastos..	515	629

RESUMEN.

Ingresos.....	515	629
Gastos.....	515	629

Existencia para el siguiente trimestre..... » »

Ahigal 30 de Junio de 1869.—El Secretario, Juan García.—V.º B.º—El Alcalde, Félix de Cáceres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALVERDE DEL FRESNO.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el cuarto trimestre del corriente año económico de 1869 á 70.

INGRESOS.

	Escs.	Mils.
Existencia en fin del trimestre anterior.....	»	»
Recaudado por contribuciones.....	213	312
Total ingresos..	213	312

GASTOS.

CAPÍTULOS.

Ayuntamiento.....	78	
Policía de seguridad.....	20	
Policía urbana y rural....	4	
Instruccion pública.....	111	332
Beneficencia municipal... »	»	»
Obras públicas..... »	»	»
Correccion pública..... »	»	»
Montes..... »	»	»
Cargas..... »	»	»
Obras de nueva construccion..... »	»	»
Imprevistos..... »	»	»
Total gastos..	213	332

RESUMEN.

Ingresos.....	213	312
Gastos.....	213	332
Déficit.....		20

Valverde del Fresno 17 de Julio de 1869.—El Secretario, Pablo Lajas.—V.º B.º—El Alcalde, Tiburcio Lajas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JARILLA.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el cuarto trimestre del corriente año económico de 1868 á 69.

INGRESOS.

	Escds.	Mils.
Existencia en fin del anterior.....	165	154
Ingresado en el presente..	72	239
Total ingresos..	237	393

GASTOS.

Satisfecho por cuenta de los diferentes capítulos del presupuesto.....	237	393
Total gastos..	237	393

RESUMEN.

Ingresos.....	237	393
Gastos.....	237	393

Existencia para el siguiente trimestre..... » »

Jarilla 2 de Agosto de 1869.—El

Secretario, Fermin Muñoz.—V.º B.º—El Alcalde, Dámaso Garrido.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALÍA.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el cuarto trimestre del corriente año económico de 1868 á 69.

INGRESOS.

	Escds.	Mils.
Existencia en fin del anterior.....	1142	340
Recaudado por contribuciones.....	324	270
Total ingresos..	1466	610

GASTOS.

CAPÍTULOS.

Ayuntamiento.....	514	150
Policía de seguridad.....	»	»
Policía urbana.....	25	
Instruccion pública.....	525	996
Beneficencia municipal... »	»	»
Obras públicas..... »	»	»
Correccion pública.....	88	340
Montes..... »	»	»
Cargas..... »	207	455
Imprevistos..... »	»	»
Total gastos..	1360	941

RESUMEN.

Ingresos.....	1466	610
Gastos.....	1360	941

Existencia para el siguiente trimestre..... 105 669

Alía 4 de Agosto de 1869.—El Secretario, Gregorio Delgado.—V.º B.º—El Alcalde segundo, Delgado.

SECCION NO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4,100 á 4,400 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.
Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.
Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.
Jamón, de 0,500 á 0,600 escudos libra.
Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.
Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.
Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, de 0,168 á 0,236 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,100 á 2,500 escudos fanega.
Trigo vendido.... 460 fanegas.
Precio medio.... 4,473 escudos.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 8 de Agosto de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Arriendo de bellota y yerbas de una dehesa en Alcuéscar.

Quien quisiere arrendar el fruto de bellota de la próxima montanera del arbolado de encina y alcornoque de la dehesa que fué boyal de esta villa, hoy

propia de D. Manuel Felix Perez, vecino de Madrid, y las yerbas del inmediato invierno de la misma dehesa, acuda al infrascrito Administrador, quien le enterará de las tasaciones y condiciones de los espresados arriendos, que se celebrarán juntos ó separados de once á doce de la mañana del dia 25 del corriente en el despacho del Notario de esta villa D. Juan Antonio Lillo, donde se hará la adjudicacion al mejor postor.
Alcuéscar 8 de Agosto de 1869.—El Administrador, Alfonso Amigo Peña.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE SALAMANCA, EN GUADALUPE.

El dia 22 del presente mes, á las once de su mañana, se arrendarán á pasto y labor y por tiempo de cuatro años, las fincas siguientes:

Los cuarteles 1.º, 4.º, 6.º, 7.º y 8.º de la dehesa Sierra y Raña, enclavada en jurisdiccion de Cañamero.

El cuartel núm. 5.º llamado Silvadiellos, de la misma dehesa.

La dehesa Valle del Brezo, en jurisdiccion de Navezuelas.

La dehesa Hospital del Obispo, en la de Villar del Pedroso y

Las llamadas Valle de Ibor y Trasierras, en la de Navalvillar de Ibor.

Las subastas de espresados arrendamientos tendrán lugar en esta Administracion, en donde se manifestarán los respectivos pliegos de condiciones.

Guadalupe 4 de Agosto de 1869.—Miguel Soria.

Arriendo de yerbas de invierno.

El 30 de Agosto corriente á las doce del dia se celebrara subasta simultánea en Madrid, en la Contaduria de la Excelentísima Sra. Condesa de Chinchon, calle del Barquillo, núm. 8, duplicado, y en la casa de la dehesa de Araya, provincia de Cáceres, jurisdiccion de Brozas, para el arriendo de las yerbas de invierno de la expresada dehesa con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en ambos puntos.

Arrendamiento.

El de las yerbas de invierno de la dehesa del Cuartado, término del Pedroso, se arriendan desde San Miguel próximo: sus vegas á la orilla del rio Viar, hacen sus yerbas abundantes y excelentes: ademas su dueño ha hecho en el año pasado y presente arranques de jaras y abulagas que han mejorado considerablemente sus buenas condiciones en beneficio de las lanas y pastos.

Para tratar de su ajuste dirigirse á D. Braulio C. Ramos, calle de Francos, núm. 42, Sevilla.

Otro.

El de las yerbas de invierno del millar nombrado de la «Gitana», en la dehesa de Montegil, término del Pedroso, se arrienda desde San Miguel próximo, cuyo millar ha recibido aumento de terrenos de mucha consideracion que pertenecieron a la dehesa del Chaparral, y mejorado sus yerbas por los grandes desmontes hechos en el mismo.

Su dueño D. Matias Ramos Calonge oirá proposiciones en Sevilla, Chapineros, 6.

CACERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.